



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene la creación del **OBSERVATORIO CIUDADANO EN MATERIA AMBIENTAL**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente natural desempeña un papel fundamental en la localización y distribución de la población en el mundo y en la forma como esa población se organiza.

Para el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los ecosistemas promueven el bienestar humano a través de los diferentes servicios que prestan, tales como los servicios de provisión (como los alimentos, el agua, etc.), los de regulación (como el clima, la calidad del agua, el control de la erosión), de apoyo (los suelos y su producción primaria) y hasta los culturales (el turismo y la recreación).

El cambio climático es actualmente el principal problema ambiental y uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo, como lo ha apuntado el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon. Ningún país es inmune a los efectos del cambio climático, que ya repercuten en la economía, la salud, la seguridad y la producción de alimentos, entre otros.



América Latina y el Caribe es la región con la mayor diversidad biológica en el planeta y alberga a varios de los países considerados mega diversos en el mundo. Su economía depende en gran medida de esta rica diversidad biológica que, sin embargo, está cada vez más amenazada por la actividad humana y por una serie de factores que se relacionan entre sí, como la transformación y la alteración del hábitat, la sobreexplotación o el uso insostenible de los recursos terrestres e hídricos, las prácticas insostenibles de gestión del suelo, la presión demográfica y la globalización.

La participación social para atender la problemática ambiental es indispensable, como se considera desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 que en su PRINCIPIO número 10, señala que **“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. “**

En nuestro país, y de acuerdo a la publicación “Cambio Climático, Ciencia, Evidencia y Acciones” de la Serie ¿Y el Medio Ambiente? de 2009 de la SEMARNAT, señala que durante muchos años, los temas ambientales fueron ignorados o considerados secundarios y supeditados al crecimiento económico y al desarrollo social del país, muy posiblemente debido a que no se valoraba en su justa dimensión la importancia de un medio ambiente sano o bien, a que se tenía la esperanza de que, una vez que se solucionaran los problemas sociales y económicos los ecosistemas naturales tendrían tiempo y capacidad para recuperarse. La realidad nos enfrenta al hecho de que el deterioro ambiental amenaza seriamente el desarrollo actual y futuro de las naciones. La pérdida de ecosistemas y su biodiversidad, la degradación de los suelos, la contaminación del aire y la cada vez más acentuada disminución en la disponibilidad de agua, son sólo algunos de los problemas ambientales más conocidos que enfrentamos. A éstos, ahora debemos sumarle uno más: el cambio climático global que, por la magnitud de su extensión y por todas las implicaciones, sociales, económicas y ambientales que involucra, puede comprometer seriamente el futuro de casi todos los países, incluido México.

De acuerdo a la misma publicación, el cambio climático se ve acelerado por las actividades antropogénicas que generan gases de efecto invernadero (GEI), siendo las principales fuentes de emisiones de estos gases en México: el sector



energía, con el consumo de los combustibles fósiles, indispensable para mover los autos y otros transportes y para la generación de electricidad, otros procesos industriales, como la producción del cemento, vidrio, acero, papel, alimentos y bebidas, entre otros, las actividades agropecuarias, los desechos que generamos en nuestras casas e industrias, las aguas residuales municipales e industriales así como los cambios de uso del suelo, que incluye la deforestación y los incendios forestales.

En lo correspondiente al Estado de Michoacán, tomando como referencia los incendios forestales y con base a la información estadística de los últimos 15 años en México publicadas por la CONAFOR, el estado de Michoacán se encuentra ubicado como una de las principales Entidades Federativas afectadas en cuanto se refiere a número de incendios forestales, superficie afectada y superficie promedio por incendio.

En el mismo sentido, en nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 26 encomienda al Estado la rectoría del desarrollo, con la finalidad tanto de impulsar el bienestar general de la población, como de corregir las brechas de desigualdad existentes entre los grupos sociales y las regiones que integran el país, contando con la herramienta básica de la planeación democrática participativa, convocando en estos procesos a la concurrencia de toda la sociedad para que alimente los quehaceres gubernamentales.

En nuestro estado, el alarmante deterioro de los recursos naturales se ha agudizado en los últimos años, deterioro que representa un alto riesgo en la generación de los servicios ambientales indispensables para la vida de la población y de los cuales depende la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, generación de energía, y prestaciones de servicios como el turismo, entre otros, además de mitigar en parte los efectos de fenómenos meteorológicos que ponen en riesgo la seguridad de la población.

Esta situación ha ocasionado una inconformidad y demanda de atención de esta problemática ambiental, principalmente por aquellos factores que por sus dimensiones e impacto en los recursos naturales, se perciben por la sociedad como una falta de atención para prevenirlos y atenderlos, así como una impunidad para sancionar a los responsables, como es el caso de los incendios forestales y los cambios de uso de suelo, por citar dos ejemplos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la mayor parte de factores que afectan los recursos naturales, son ocasionados por las actividades



del hombre y que el Estado es el responsable de implementar las políticas públicas para su conservación, se hace indispensable que para atender este problema complejo, también se requiere de la participación de la sociedad en la solución integral del mismo, respetando siempre las funciones del estado como ente rector

En ese orden de ideas y si bien es cierto que en la Legislación Estatal incluye la participación social como es el caso de la Ley Forestal que considera la constitución del Consejo Estatal Forestal , mismo que es presidido por el Titular de Ejecutivo, a quien suplirá en sus funciones el Presidente Suplente, que será el Director General de la Comisión Forestal del Estado, un Secretario Técnico que será designado por el Presidente; para el caso de la Ley de Cambio Climático la participación social, menciona que las autoridades estatales y municipales, deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal de cambio climático en sus artículos 81 y 82.

En este mismo sentido, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 163 el Consejo Estatal de Ecología (COEEO) como órgano ciudadano permanente de consulta, concertación social y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado y de los H. Ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado, también es cierto que dicho Consejo tiene todo menos ser un órgano ciudadano, ya que está integrado en su mayoría por servidores públicos.

Es por esa razón que es necesario que exista un órgano totalmente ciudadano como el que se plantea.

Por tal motivo es que se propone el siguiente;

Decreto

POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MATERIA AMBIENTAL



Artículo 1º. Se crea el Observatorio Ciudadano en materia Ambiental, como órgano consultivo ciudadano en la planeación, seguimiento y evaluación, de las políticas públicas del sector ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Observatorio: Al Observatorio Ciudadano en materia Ambiental;

IV. Instituciones en materia ambiental:

Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático

Comisión Forestal de Michoacán

Procuraduría Ambiental del Estado de Michoacán

Y en general todas las dependencias encargadas del tema ambiental en el Estado de Michoacán y sus municipios, que realicen funciones afines;

V. Consejo Ciudadano: a los representantes de la sociedad civil organizada de los sectores académicos, de profesionistas, de investigación y empresariales;

VI. Unidad Técnica de Suministro de Información: a los servidores públicos de las instituciones en materia ambiental encargados de planear, ejecutar y desarrollar los programas en materia ambiental.

Artículo 3º. El objeto del Observatorio Ciudadano es lograr la participación real de la sociedad civil en la planeación, seguimiento e implementación de las



políticas públicas en materia ambiental, vigilancia de su cumplimiento y evaluación de resultados, tales como:

I. Identificar la problemática en materia ambiental, que se presentan en la entidad, así como su dimensión e impacto y en consecuencia proponer soluciones;

II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar el medio ambiente;

III. Dar seguimiento a los indicadores de medición de resultados con los sectores sociales;

IV. Participar en la evaluación el impacto de las políticas públicas y los programas del sector ambiental, así como el desempeño de las instituciones ambientales.

VIII. Difundir públicamente los resultados obtenidos de forma permanente y objetiva para el conocimiento de la ciudadanía, tanto de manera directa como a través de los medios de comunicación;

IX. Dar seguimiento a los programas y acciones en la materia; y,

XI. Participar en el diseño de campañas ambientales.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto el Observatorio Ciudadano propondrá principios y criterios comunes a los organismos estatales y federales, con funciones semejantes, a fin de homologar y hacer comparable la información.

Artículo 5º. Para el logro de su objeto el Observatorio Ciudadano tendrá la estructura orgánica siguiente:

I. Consejo Ciudadano;

II. Una Secretaría Técnica

III. Unidad Técnica de Suministro de Información; y,

III. Comité Científico.

Artículo 6º. El Consejo Ciudadano es la máxima autoridad en el Observatorio Ciudadano, y está integrado de la manera siguiente:



- I. El Secretario de Urbanismo, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- II. Representantes del sector académico
- III. Representantes del sector empresarial;
- IV. Representantes de los colegios o asociaciones de profesionistas;
- V. Representantes de la sociedad civil organizada, especializados en temas ambientales que incluyan las diferentes zonas geográficas del Estado;
- VI. El Comité Científico.

Artículo 7º. Son funciones específicas del Consejo Ciudadano:

- I. Promover, conducir y realizar investigaciones y estudios sobre las distintas materias relacionadas con su objeto;
- II. Recabar, analizar y procesar la información en materia ambiental, para proponer soluciones concretas;
- III. Usar adecuada y sistemáticamente la información, que sobre medio ambiente generen las instituciones ambientales
- IV. Promover la cultura del respeto al medio ambiente
- V. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, para el intercambio sistemático de información con instituciones públicas y privadas, y organismos internacionales;
- VI. Publicar periódicamente la información y estadísticas y, la originada como producto de las investigaciones y estudios realizados, a través de los medios que para tal efecto se acuerde;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de las instituciones públicas involucradas en la problemática ambiental;
- VIII. Difundir la existencia del Observatorio Ciudadano, su objeto y actividades entre las autoridades de todos los niveles, instituciones



académicas, medios de comunicación y en la sociedad civil en general; y,

- IX. Fomentar la cooperación entre organizaciones con fines semejantes, en los estados del país.

Artículo 8°. Los representantes de los sectores sociales que integren el Consejo, deberán ser personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio social, invitados a participar por el titular de la SEMARNACC, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público federal, en los Estados o en los Municipios;
- III. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas; y,
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

Artículo 9°. Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán un carácter honorífico dentro del Observatorio Ciudadano, por lo que no recibirán ninguna contraprestación por el desempeño de sus actividades.

Los miembros de la Unidad Técnica de Suministro de Información no recibirán aportaciones o salarios extraordinarios a los percibidos en las instituciones de seguridad, a las que se encuentren adscritos.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Ciudadano dejarán de ser miembros del mismo, si dejaren de representar a la institución u organización a la que pertenecían en el momento de su postulación.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano podrá, previa aprobación de la mayoría, tener invitados que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos y fines en materia ambiental, para una o varias sesiones específicas, los cuales contarán con voz pero sin voto.



Artículo 12. El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 13. El representante del Consejo será elegido de entre sus miembros, debiendo ser siempre un agente ciudadano con una votación mínima de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, si fuera primera convocatoria o de la mayoría reunida, tratándose de una segunda convocatoria.

Asimismo, se nombrará un representante sustituto elegido por la mayoría de los miembros del Consejo Ciudadano.

Artículo 14. Para cada sesión, el Secretario Técnico a solicitud del representante del Consejo o de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, emitirá una convocatoria con una anticipación mínima de cinco días hábiles, en la que se precisará el día, lugar y hora en que tendrá verificativo., así como el orden del día, anexando la información y documentación necesaria para el desahogo de cada punto. Los integrantes del Consejo Ciudadano tienen derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico solamente participará con voz.

Artículo 15. Para que el Consejo Ciudadano sesione válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre con la asistencia del representante. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, salvo las excepciones previstas en este instrumento, en caso de empate, el representante tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El nombramiento y la remoción del Secretario Técnico corresponde al Pleno del Consejo Ciudadano, quien tomará esa decisión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17. Los miembros del Consejo Ciudadano, podrán designar a un suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares, esta designación se deberá realizar por escrito, dirigido al Consejo. En las sesiones del Consejo, deberá estar presente el Secretario Técnico, quien sólo en casos excepcionales podrá designar a un suplente para cubrir su ausencia en una sesión específica.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del titular de la Procuraduría Ambiental del Estado, quien coordinará y operará las actividades del Observatorio Ciudadano.



Artículo 19. La Unidad Técnica de Suministro de Información, será un cuerpo colegiado conformado por los representantes autorizados de las Instituciones en materia ambiental, quienes proporcionaran información y apoyo técnico al Observatorio Ciudadano, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Los comités científicos, serán cuerpos colegiados de especialistas o expertos en materia ambiental, que coadyuven con el Consejo Ciudadano en el estudio de temas ambientales y diseño de estrategias en materia ambiental.

Serán integrados por el número de personas que el Consejo determine.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Para la integración del primer Consejo Ciudadano, se formará un Comité de Selección por única ocasión, quien será la instancia encargada de designar a los representantes de los diferentes sectores de la sociedad a invitar. El Comité de Selección formará parte del primer Consejo Ciudadano y estará integrado por:

El Secretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático; un Representante del sector académico; un Representante del sector empresarial y un Representante de los colegios o asociaciones de profesionistas.

Artículo Tercero. La renovación de los Consejeros deberá ser escalonada, pero en cuanto a la primera renovación, el Comité de Selección determinará quien durará en el cargo por lapso de un año y quién lo hará por dos años.



Artículo Cuarto. El Consejo Ciudadano deberá ser instalado dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Observatorio Ciudadano, deberá iniciar sus operaciones dentro de los 90 días contados a partir de la instalación del Consejo Ciudadano.

Artículo Sexto. El primer programa anual del Observatorio Ciudadano, deberá presentarse a la Secretaría Técnica, cuando el Consejo lo determine.

Artículo Séptimo. El Consejo Ciudadano deberá presentar el Reglamento Interno del Observatorio Ciudadano, a los 90 días posteriores a su inicio de operaciones.

Morelia, Michoacán a 6 de Junio del 2016 dos mil dieciséis.-----

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN